


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DOMINGO 23
de junio de 2024

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2024-PCM**

**Decreto Supremo que
aprueba el Reglamento de la
Ley N° 31250, Ley del Sistema
Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación (SINACTI)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2024-PCM****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31250,
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), tiene por objeto crear y normar el SINACTI y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 31250, se crea el SINACTI como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y, para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, el artículo 4, concordante con el artículo 14 de la Ley N° 31250, establece que el CONCYTEC, organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba y publica el reglamento de dicha ley, a propuesta del CONCYTEC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 217-2023-PCM, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), elaborado por el CONCYTEC, habiéndose recibido las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI);

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), que consta de un (01) Título Preliminar, cinco (05) Títulos, ocho (08) capítulos, sesenta y ocho (68) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); así como, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.gob.pe/concytec), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a los respectivos presupuestos

institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Conclusión del período de designación del actual Consejo Directivo del CONCYTEC**

El período de la designación de los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, efectuada en virtud de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatoria, concluye cuando se designe a los miembros del citado Consejo Directivo, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ELIZABETH GALDO MARIN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31250

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en adelante Ley del SINACTI.

Artículo II. Ente rector

1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país.
2. El CONCYTEC dicta las normas, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros documentos en materia de ciencia, tecnología e innovación, mediante los que se regulan, organizan, promueven y evalúan las actividades de los integrantes del SINACTI.
3. Las normas y procedimientos emitidos por el CONCYTEC como ente rector del SINACTI son de carácter obligatorio para las entidades de la administración pública y, en lo que corresponda, a las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley del SINACTI.
4. El CONCYTEC es responsable de solicitar, consolidar, procesar y difundir la información de todas las entidades públicas y privadas integrantes del SINACTI, a nivel nacional, necesaria para la medición de indicadores nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación o de otras materias que incidan en el proceso de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país. Asimismo, coordina con los organismos nacionales e internacionales afines a la medición y evaluación de los indicadores que se encuentran en el ámbito de su competencia.

Artículo III. Opinión técnica vinculante del CONCYTEC

1. El CONCYTEC emite opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, que es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la administración pública y, en lo que corresponda, para las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley del SINACTI. Esto incluye opiniones respecto a la información contenida en la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, la Red Nacional de Repositorios de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Red Nacional de Investigación y Educación, y cualquier otra que sea creada con orientación a la ciencia, tecnología e innovación (CTI).
2. La recurrencia de interpretaciones divergentes acerca del alcance de una determinada norma o la reiteración de consultas similares sobre ésta, son criterios para que el CONCYTEC emita opinión técnica vinculante.
3. La opinión técnica vinculante se emite de oficio o en el marco de una consulta formulada por una entidad

pública, organización del sector privado, sociedad civil, academia o ciudadanos. Se formaliza mediante un informe técnico en el cual se califica la opinión técnica como vinculante.

Artículo IV. Siglas

Las siglas para la aplicación del presente Reglamento se establecen en el anexo del presente Reglamento.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
DEL NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICASUBCAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Artículo 1.- Del rol de la Comisión Multisectorial en la actualización de la POLCTI**

En el nivel de definición estratégica, la Comisión Multisectorial de CTI realiza el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), y emite informes técnicos que sirven de base para la actualización de la POLCTI, de acuerdo con las directrices del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Para ello, toma en consideración la opinión de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación y la evaluación de resultados de la POLCTI realizada por el CONCYTEC.

Artículo 2.- Del rol de la Comisión Multisectorial en el seguimiento y fiscalización de la POLCTI

- 2.1. En el primer trimestre de cada año, los ministerios del Estado que realicen actividades vinculadas a la CTI remiten a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial información sobre la implementación de la POLCTI durante el año precedente, incluyendo lo realizado por los organismos públicos que les están adscritos. Para tal efecto, cada ministerio designa la unidad de organización responsable de emitir dicha información, que guarda relación con los responsables identificados en la POLCTI.
- 2.2. Dentro del primer trimestre del año, cada Gobierno Regional remite a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, información sobre la implementación de la POLCTI a nivel regional durante el año precedente. Para tal efecto, cada Gobierno Regional designa la unidad responsable de emitir dicha información, que guarda relación con los responsables identificados en la POLCTI.
- 2.3. Dentro del primer trimestre del año, cada universidad remite a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, información sobre la implementación de la POLCTI durante el año precedente. Para tal efecto, cada universidad designa la unidad de organización responsable de emitir dicha información, que guarda relación con los responsables identificados en la POLCTI.
- 2.4. La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, que es ejercida por el CONCYTEC, brinda el soporte a dicha Comisión, conforme a lo señalado en los Lineamientos de Organización del Estado y la norma de creación de dicha Comisión.
- 2.5. La Comisión Multisectorial revisa y verifica el cumplimiento de la POLCTI, emite recomendaciones para contribuir en la mejora del SINACTI y emite informes técnicos sobre las propuestas de reformas

institucionales de las entidades públicas vinculadas a la CTI, para adecuarlas a los fines de la POLCTI; que son puestos en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y/o los sectores, según corresponda.

Artículo 3.- Del rol de la Comisión Multisectorial en el funcionamiento del SINACTI

- 3.1. La Comisión Multisectorial de CTI, como resultado de sus funciones de seguimiento y fiscalización al cumplimiento de los objetivos de la POLCTI, emite informes técnicos para orientar acciones que contribuyan a alcanzar la visión estratégica en CTI del país. Asimismo, cumple las funciones establecidas por la Ley del SINACTI y su norma de creación.
- 3.2. La Comisión Multisectorial incorpora los desafíos estratégicos en CTI de los Ministerios que no forman parte de la Comisión Multisectorial y de los Gobiernos Regionales, a partir de los informes emitidos por estas entidades.

SUBCAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Del rol de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación es la comisión de asesoramiento de la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y del CONCYTEC, la cual identifica y propone opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la CTI en el país.

Las funciones de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación están establecidas en la Ley del SINACTI.

SUBCAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 5.- Del rol del CONCYTEC en la Comisión Multisectorial

El CONCYTEC articula el SINACTI con otros sistemas funcionales que por su naturaleza sean complementarios. Asimismo, promueve y coordina la articulación de los planes sectoriales y regionales a la POLCTI.

SUBCAPÍTULO IV DE LA ARTICULACIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL

Artículo 6.- De los mecanismos de coordinación a nivel sectorial

- 6.1 El SINACTI vincula las intervenciones sectoriales y territoriales con el fin de promover y desarrollar la ciencia, tecnología e innovación en los diferentes niveles del gobierno y en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- 6.2 La articulación de las intervenciones sectoriales de ciencia, tecnología e innovación en el marco del SINACTI no afecta la autonomía y atribuciones propias de los diferentes ministerios competentes.
- 6.3 Por medio de las intervenciones sectoriales, los ministerios promueven la ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de sus competencias, en el marco de los objetivos de la POLCTI.
- 6.4 Los ministerios y sus organismos públicos adscritos coordinan y cooperan entre ellos para la identificación y priorización de desafíos y oportunidades; e implementan sus programas y proyectos de CTI en el marco de sus competencias y alineados a la POLCTI; y de acuerdo con la Ley del SINACTI y el presente Reglamento.
- 6.5 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), coordina con el CONCYTEC para identificar las intervenciones desarrolladas en el

SINACTI que tienen el potencial para articularse con el Sistema Nacional de Transformación Digital y la Política Nacional de Transformación Digital con miras a promover la transformación digital de las entidades públicas y privadas a nivel nacional.

- 6.6 El CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACTI, cumple los siguientes roles de articulación con los ministerios:

- Coordina y asesora la implementación de la POLCTI a nivel sectorial y realiza el seguimiento y la evaluación de su ejecución y de sus resultados.
- Emite opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
- Apoya la gestión de la captación de recursos financieros a nivel sectorial para el financiamiento de actividades de CTI.

Artículo 7.- De los mecanismos de coordinación a nivel territorial

- 7.1 La articulación de las intervenciones territoriales en ciencia, tecnología e innovación en el marco del SINACTI no afecta la autonomía y atribuciones de los Gobiernos Regionales.
- 7.2 Las intervenciones territoriales de CTI se articulan de acuerdo con los objetivos de la POLCTI.
- 7.3 Por medio de las intervenciones territoriales, los Gobiernos Regionales articulan a los actores que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Estas intervenciones territoriales están alineadas al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), a la POLCTI y a sus respectivos Planes de Desarrollo Regional Concertado.
- 7.4 En cumplimiento de sus funciones, el CONCYTEC brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para articular las políticas, planes y programas regionales de CTI con la POLCTI. Asimismo, el CONCYTEC da apoyo y acompañamiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la CTI y emite opinión vinculante en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en otras normas que les resulte aplicable.
- 7.5 Los Gobiernos Regionales, en base a la distribución de competencias y funciones en su Reglamento de Organización y Funciones, asignan a una unidad de organización las funciones en materia de CTI y lo comunica al CONCYTEC.
- 7.6 El CONCYTEC coordina con los gobiernos regionales por medio de la unidad de organización que cumple funciones en materia de CTI.
- 7.7 Las actividades de las unidades de organización de los Gobiernos Regionales relacionados a la CTI son las siguientes:
- Elaborar el informe anual sobre las brechas y avances en CTI de las principales cadenas de valor o productivas, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado Regional.
 - Elaborar el informe anual sobre las brechas y avances en CTI de los principales servicios sociales y ambientales en su territorio en el marco del Plan de Desarrollo Concertado Regional.
 - Fomentar la creación de consorcios regionales o multirregionales en respuesta a los desafíos estratégicos y brechas de CTI identificados.
 - Fomentar la formulación de programas regionales de CTI en los que participen diversos actores de la región, y de otras regiones cuando sea pertinente. Tales programas se refieren a los señalados en el numeral 47 del Glosario del Anexo de la Ley del SINACTI.
 - Formular el plan regional de CTI en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, de acuerdo con los lineamientos que emita el CONCYTEC.
 - Promover la creación de redes nacionales de colaboración de CTI.

- g) Formular e implementar, a nivel territorial, campañas de difusión y sensibilización acerca de la necesidad de una disposición social positiva hacia la CTI.
- h) Otras funciones que determine el GORE que estén vinculadas con el fomento de la CTI.

CAPÍTULO II DEL NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 8.- Mecanismos de coordinación del Nivel de Implementación

- 8.1. El Nivel de Implementación tiene por objeto viabilizar las recomendaciones de las instancias del nivel de definición estratégica para el cumplimiento de los objetivos de la POLCTI, y establecer los nexos para la más eficaz gestión de la relación entre las decisiones del nivel estratégico y el desempeño de las entidades del nivel de ejecución.
- 8.2. El Nivel de Implementación tiene como finalidad:
 - a) Articular la implementación de la POLCTI a nivel intersectorial, intergubernamental y territorial;
 - b) Implementar los instrumentos financieros y no financieros para incentivar la CTI en beneficio de los actores del SINACTI;
 - c) Generar las condiciones y habilitar los recursos para el mejor desempeño de las entidades del nivel de ejecución y su fortalecimiento; y
 - d) Otras que los integrantes del nivel de implementación consideren apropiado para la implementación de la POLCTI.
- 8.3. El CONCYTEC solicita a los ministerios que cuentan con instituciones que forman parte del nivel de implementación, la designación de sus representantes, los cuales son designados por Resolución Ministerial para ser el punto focal de coordinación para las actividades y propuestas en general que realiza el nivel de implementación. Los representantes tienen un perfil técnico especializado en materias vinculadas a la POLCTI.
- 8.4. El proceso de articulación del Nivel de Implementación es reglamentado y dirigido por el CONCYTEC, que desarrolla los lineamientos necesarios para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- Rol de los integrantes del Nivel de Implementación

- 9.1. El CONCYTEC es el encargado de conducir la implementación de la POLCTI, creando las condiciones para la eficaz articulación entre las instituciones integrantes de este nivel, poniendo a disposición sus capacidades técnicas y logísticas, y compartiendo los recursos que sean necesarios. Es la entidad de vinculación con el nivel de definición estratégica.
- 9.2. Los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus respectivos Directores Ejecutivos, integran el Nivel de Implementación. Ejecutan sus intervenciones a nivel nacional y realizan sus funciones coordinando con las demás instituciones de este nivel para facilitar la implementación de la POLCTI.
- 9.3. El Instituto Nacional de Calidad - INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad y, a través de su Presidente Ejecutivo, integra el Nivel de Implementación. Ejecuta sus intervenciones en el ámbito del SINACTI, coordinando con las demás instituciones de este nivel, considerando los requerimientos de la POLCTI con respecto a los servicios de infraestructura de la calidad que demanden las entidades públicas y privadas.
- 9.4. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías o la que haga sus veces, integra

el Nivel de Implementación. Ejecuta sus intervenciones en el ámbito del SINACTI, coordinando con las demás instituciones de este nivel, considerando los requerimientos de la POLCTI con respecto a la promoción de la protección de las invenciones y nuevas tecnologías en los diferentes sectores y actores a nivel nacional, así como fomentando las solicitudes de derechos de propiedad intelectual.

- 9.5. El CONCYTEC, conforme lo dispone la POLCTI, incorpora a otras entidades en el nivel de implementación.

Artículo 10.- Articulación y coordinación entre las instituciones integrantes del nivel de implementación

- 10.1. Los integrantes elaboran y aprueban un plan de trabajo anual en el que se identifican responsables, colaboradores y resultados esperados para cada actividad propuesta. Las actividades de este plan de trabajo deben estar alineadas y coordinadas con la POLCTI y con las políticas y los planes de cada institución integrante de este nivel.
- 10.2. Las instituciones integrantes del Nivel de Implementación deben compartir y articular acciones, instrumentos y mecanismos aportando personal especializado, recursos económicos que tengan disponibles para este fin, infraestructura, y conocimiento e información en materia de CTI, para el cumplimiento del plan de trabajo anual.
- 10.3. Los integrantes del Nivel de Implementación sostienen reuniones periódicas de coordinación y seguimiento para encontrar oportunidades de colaboración y mejora. Igualmente, reportan al CONCYTEC los avances de las tareas encomendadas y los resultados obtenidos en concordancia con el Plan de Trabajo aprobado. Las reuniones de los integrantes del Nivel de Implementación se realizan, como mínimo, una vez al mes.

Artículo 11.- De los Programas Nacionales de CTI

Los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación (PRONACTI) son estructuras funcionales encargadas de atender necesidades, cerrar brechas específicas de la economía productiva y de los servicios sociales y ambientales en materia de CTI y contribuir a la implementación de la POLCTI, en el ámbito de la entidad del Poder Ejecutivo al que pertenece, según lo establecido en su norma de creación y se regulan de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado.

Artículo 12.- Financiamiento de los PRONACTI

Los Programas Nacionales de CTI se financian según lo dispuesto en sus respectivas normas de creación.

Artículo 13.- Creación de los PRONACTI

- 13.1. Los ministerios con funciones en materia de ciencia, tecnología e innovación solicitan al CONCYTEC la opinión técnica favorable para la creación de un PRONACTI en su ámbito de competencia mediante solicitud del Titular del ministerio proponente.
- 13.2. La solicitud de opinión técnica dirigida al Presidente del CONCYTEC contiene lo siguiente:
 - a) Informe de diagnóstico que respalde la necesidad de reducir una brecha sectorial o aprovechar una oportunidad que se vincule con las competencias que tenga el ministerio proponente en materia de CTI.
 - b) Informe de alineamiento de los objetivos, intervenciones y metas diseñados para el PRONACTI a ser creado con respecto a la POLCTI y evaluación del aporte al cumplimiento de los objetivos, lineamientos, servicios y metas contenidos en la POLCTI y planes de CTI.
- 13.3. El CONCYTEC emite la opinión técnica vinculante para la creación del PRONACTI, en el marco de sus competencias. En caso de ser positiva, el ministerio proponente solicita la opinión técnica previa favorable

de la Secretaría de Gestión Pública, para lo cual le adjunta el expediente que sustenta la creación del PRONACTI, conforme lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado y normativa de la materia. Con la opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, el Ministerio puede continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de creación del PRONACTI.

Artículo 14.- Organización básica de los PRONACTI

Las funciones, organización, mecanismos de articulación con otros ministerios y niveles de gobierno se desarrollan en su norma de creación y el Manual de Operaciones del PRONACTI.

Artículo 15.- Modalidad de operación de los PRONACTI

15.1 Los PRONACTI implementan los instrumentos técnicos diseñados por sus respectivos ministerios para contribuir a la implementación de la POLCTI. Se encargan de generar las condiciones para hacer funcionales los instrumentos diseñados y proveen información para la evaluación de los resultados de la implementación de estos.

15.2 Las acciones de financiamiento parcial o total de actividades de ciencia, tecnología e innovación deben desplegarse a partir de mecanismos concursables, con procedimientos transparentes y de calidad internacionalmente competitivos para cuyo efecto se deben elaborar bases según estándares establecidos por el CONCYTEC en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.

Artículo 16.- Supervisión y evaluación de los PRONACTI

16.1 A partir de su creación, los PRONACTI están sujetos a supervisión por parte de los ministerios del que dependen funcionalmente y al seguimiento del CONCYTEC, el cual realiza una evaluación anual del desempeño, con el fin de identificar oportunidades de mejora y brindar recomendaciones. Asimismo, el CONCYTEC puede realizar en cualquier momento acciones de supervisión de acuerdo con los procedimientos que el mismo haya establecido.

16.2 El CONCYTEC, en coordinación con el ministerio del que el PRONACTI depende funcionalmente, realiza una evaluación periódica de los resultados, cuyo informe es entregado al titular del ministerio para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DE EJECUCIÓN

SUBCAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL DE EJECUCIÓN

Artículo 17.- Las entidades de CTI del nivel de ejecución

17.1 Son aquellas entidades que realizan, promocionan y difunden actividades en materia de CTI, incluyendo la formación de investigadores, gestores y técnicos especializados vinculados a la CTI; la investigación básica y aplicada; la salvaguarda y revalorización de los conocimientos tradicionales, de acuerdo con la normativa vigente en lo que fuere aplicable; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción, difusión y divulgación de la CTI; el emprendimiento innovador; la cooperación en CTI entre las instituciones ejecutoras del SINACTI y de éstas con sus pares de otros países; así como cualquier otra actividad relacionada.

17.2 Las entidades que comprende el presente nivel del SINACTI son:

- a) Las Universidades, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria
- b) Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, en el marco de la Ley N° 30512,

Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

- c) Centros de Educación Técnico-Productiva
- d) Las Empresas
- e) Los Institutos Públicos de Investigación
- f) Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica
- g) Los Consorcios regionales
- h) En general, todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 18.- Articulación de las entidades de CTI del nivel de ejecución con la POLCTI

18.1 El CONCYTEC como responsable de la POLCTI, en concordancia a las actividades y objetivos establecidos, busca con las entidades de CTI lo siguiente:

- a) Incentivar y fomentar el trabajo articulado y colaborativo entre las entidades de CTI a nivel regional y nacional, y de estos con sus pares internacionales.
- b) Promover actividades de divulgación, promoción, adopción, absorción y transferencia de tecnología y conocimiento en materia de ciencia, tecnología e innovación de las entidades de CTI.

18.2 En consideración con las actividades señaladas, el CONCYTEC puede establecer lineamientos a fin de garantizar una adecuada articulación para el cumplimiento de la POLCTI.

Artículo 19.- El rol del CONCYTEC en el nivel de ejecución

19.1 La participación del CONCYTEC en el nivel de ejecución es la de ser un ente promotor, técnico y normativo de las actividades de CTI que realicen las entidades del SINACTI.

19.2 El CONCYTEC puede otorgar subvenciones y transferencias, con el fin de promover las actividades de CTI.

SUBCAPÍTULO II DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Naturaleza de los IPI

20.1 Son entidades públicas creadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado que tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.

20.2 Sobre la base de su naturaleza normativa, los IPI realizan actividades de formación de investigadores vinculados a la CTI, en colaboración con instituciones de educación superior, y en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 21.- Funciones de los IPI en el ámbito del SINACTI

Los IPI ejercen las funciones asignadas en sus normas de creación relacionadas al ámbito del SINACTI.

Artículo 22.- Rol del CONCYTEC respecto de los IPI

El CONCYTEC, como ente rector del SINACTI, está a cargo de promover las actividades de CTI de los IPI y su mejora continua. Para este fin, el CONCYTEC regula los procesos de identificación, calificación, articulación y evaluación de los IPI en lo que corresponde a CTI. Asimismo, emite

directivas, lineamientos y recomendaciones para su mejora en el ámbito de sus competencias sin afectar la autonomía de los IPI y propone cambios normativos.

Artículo 23.- Identificación y calificación de los IPI

- 23.1. El CONCYTEC identifica y califica a los IPI conforme a la normatividad vigente.
- 23.2. La calificación se puede efectuar por pedido de la entidad interesada o de oficio por el CONCYTEC. La calificación se realiza mediante Resolución de Presidencia del CONCYTEC que lo reconoce como IPI, previa aprobación del Consejo Directivo del CONCYTEC.

Artículo 24.- Evaluación de los IPI

- 24.1. El CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACTI, y con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la misión de los IPI en materia de CTI y mejorar su desempeño en la gestión de CTI, evalúa a los IPI en lo que corresponde a la CTI para lo cual emite un informe técnico que contiene recomendaciones para su mejora continua.
- 24.2. La evaluación de los IPI tiene en cuenta los siguientes pilares básicos:
 - a) La evaluación del plan de desarrollo del IPI en materia de CTI;
 - b) La evaluación de los productos relacionados con la CTI que han sido obtenidos por el IPI en un determinado periodo, en función de los resultados esperados;
 - c) La evaluación de la gestión institucional del IPI en materia de CTI.
- 24.3. La evaluación de cada IPI se realiza cada tres años. La primera evaluación solo incorpora la evaluación del plan de desarrollo del IPI en materia de CTI. A partir de la segunda evaluación se realiza la evaluación integral de los tres pilares.
- 24.4. El CONCYTEC desarrolla los pilares de evaluación en la directiva correspondiente y/o en los lineamientos que se estimen necesarios. Asimismo, de ser el caso, aprueba las guías de evaluación correspondientes.
- 24.5. Los resultados de la evaluación son puestos en conocimiento del IPI para los fines correspondientes y son publicados en la sede digital del CONCYTEC.
- 24.6. Para el caso de los IPI considerados en el artículo 12 de la Ley del SINACTI, se establece un periodo de adecuación de hasta cinco años, para que puedan cumplir con los pilares establecidos. Luego de ello se procede a la evaluación de su desempeño.

Artículo 25.- Promoción de las actividades de CTI de los IPI

- 25.1. El CONCYTEC, ente rector del SINACTI, promueve actividades de CTI de los IPI con el propósito de mejorar su desempeño, generar y fortalecer sus capacidades y lograr la excelencia en sus actividades de I+D+i.
- 25.2. Estas actividades pueden ser implementadas para acompañar los procesos de identificación, calificación y evaluación de los IPI, en función de los objetivos que se desean lograr.
- 25.3. En el marco de estas actividades, el CONCYTEC, previa aprobación de su Consejo Directivo, puede suscribir los convenios correspondientes con los IPI, según corresponda.

Artículo 26.- Articulación de los IPI y colaboración

El CONCYTEC, ente rector del SINACTI, promueve la articulación de los IPI con otras entidades del SINACTI, así como el trabajo en red a nivel nacional e internacional, incluyendo la colaboración de los IPI con instituciones de CTI, peruanas y extranjeras, mediante el diseño de instrumentos.

SUBCAPÍTULO III LOS CONSORCIOS REGIONALES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (CRCTI)

Artículo 27.- Los Consorcios Regionales

- 27.1. Los consorcios regionales de ciencia, tecnología e innovación (CRCTI) son un mecanismo de coordinación de dos o más entidades del SINACTI domiciliados en regiones diferentes, para establecer la complementariedad de sus capacidades con miras a la ejecución conjunta de actividades de CTI.
- 27.2. Únicamente cuando los problemas a resolver o las oportunidades por aprovechar con la aplicación de la CTI sean singulares de una sola región, los consorcios regionales pueden formarse, de manera exclusiva por entidades del SINACTI de esa región.
- 27.3. Los CRCTI se orientan a la solución de problemas o el aprovechamiento de oportunidades de las regiones que representan, teniendo como base a la ciencia, tecnología e innovación.
- 27.4. Los consorcios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del SINACTI, realizan sus acciones de forma no limitativa, en lo siguiente:
 - a) Realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación
 - b) Fortalecimiento de equipamiento de laboratorios
 - c) Prestación de servicios científicos y tecnológicos
 - d) Formación de investigadores de alto nivel
 - e) Creación e implementación de parques científico-tecnológicos
 - f) Actividades de comunicación y divulgación científicas
 - g) Otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación.

Artículo 28.- Conformación de los CRCTI

- 28.1. Los CRCTI se conforman por un grupo de actores de CTI de más de una región, pudiendo pertenecer en una misma región cuando los problemas a resolver o las oportunidades por aprovechar con la aplicación de la CTI son singulares a la propia región.
- 28.2. Para la conformación de los CRCTI se requiere lo siguiente:
 - a) Acta suscrita por los titulares de todas las entidades involucradas para la conformación del CRCTI
 - b) Documento anexo describiendo, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - i. El problema por enfrentar u oportunidad por aprovechar, así como su importancia o relevancia
 - ii. La finalidad
 - iii. Los objetivos
 - iv. Los productos, resultados y beneficios esperados
 - v. Adicionalmente, en el documento se debe indicar la complementariedad de los conocimientos, capacidades y recursos de las entidades involucradas. Asimismo, se tiene que evidenciar el rol de la CTI para la solución a la(s) problemática(s) o para el aprovechamiento de oportunidades y describir el impacto esperado en términos del bienestar y desarrollo económico y social de las regiones que lo conforman.
- 28.3. El acta suscrita y el documento anexo se presentan ante el CONCYTEC con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por los solicitantes para la conformación de un CRCTI.

28.4. Mediante Resolución Directoral, previo informe técnico favorable emitido a los 30 días hábiles, el CONCYTEC dispone su inscripción en el Registro de Consorcios Regionales de CTI.

Artículo 29.- Planeamiento de los CRCTI

29.1 El planeamiento de los CRCTI se realiza a través de un Plan de Gestión, el que contiene, de forma no limitativa, lo siguiente:

- a) Objetivos
- b) Indicadores
- c) Metas
- d) Actores involucrados (interesados)
- e) Alcance
- f) Cronograma (actividades, tareas, hitos, duración)
- g) Presupuesto
- h) Riesgos

29.2 El Plan de Gestión debe ser presentado al CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACTI, como plazo máximo hasta los cuarenta días hábiles posteriores a la inscripción del CRCTI en el Registro de Consorcios Regionales de CTI. Su aprobación se da mediante informe técnico favorable de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, o el que haga su vez, del CONCYTEC.

29.3 Una vez aprobado el Plan de Gestión del CRCTI, es incorporado en el Registro de Consorcios Regionales de CTI.

Artículo 30.- Administración del CRCTI

30.1. Los CRCTI cuentan con un Equipo de Gestión conformado por un representante de cada una de las entidades que conforman el CRCTI. La Presidencia del Equipo de Gestión del Consorcio recae en uno de los representantes de las entidades del CRCTI, el cual es elegido por acuerdo de sus miembros.

30.2. Las funciones del Equipo de Gestión y de su Presidente son establecidas en su Reglamento Interno, el mismo que se presenta al CONCYTEC junto con el Plan de Gestión, como plazo máximo hasta los cuarenta días hábiles posteriores a la inscripción del CRCTI en el Registro de Consorcios Regionales de CTI, para su incorporación en el mismo.

30.3. El CRCTI debe contar con un coordinador ejecutivo, que brinda apoyo al Equipo de Gestión, coordina con las entidades del CRCTI sobre la implementación de las actividades definidas y los compromisos asumidos en el Plan de Gestión, y elabora los documentos e informes necesarios para el adecuado funcionamiento del CRCTI.

30.4. El Plan de Gestión del CRCTI contiene el presupuesto, el que contempla, de manera no limitativa, fondos propios, recursos provenientes de fondos concursables nacionales e internacionales (a los que deben postular las entidades que integran el CRCTI), entre otros. Esto puede ser complementado con recursos provenientes del (o de los) gobierno (s) regional (es) involucrado (s).

Artículo 31.- Seguimiento y evaluación

31.1 El CRCTI lleva a cabo actividades de seguimiento para el cumplimiento de sus objetivos y del presupuesto detallado en su Plan de Gestión.

31.2 El CRCTI realiza el seguimiento de la ejecución de su Plan de Gestión que comprende las distintas etapas de avance y los indicadores relativos a los objetivos y resultados propuestos.

31.3 Como resultado del seguimiento, el CRCTI debe informar al CONCYTEC sobre el avance de su Plan de Gestión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las actividades programadas y los objetivos propuestos.

31.4 La evaluación del cumplimiento de objetivos propuestos en el Plan de Gestión del CRCTI se

realiza de manera anual por el CONCYTEC, sobre la base del logro de los indicadores. El Informe técnico se remite al CRCTI evaluado para conocimiento y acciones de mejora.

Artículo 32.- Disolución y extinción de los CRCTI

32.1 La disolución del CRCTI se da por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo del Equipo de Gestión
- b) Por vencimiento del Plan de Gestión
- c) Por conclusión de su objeto
- d) Por inactividad continua del Equipo de Gestión
- e) Por desistimiento de alguno de los miembros del CRCTI en el caso que esté conformado solo por dos entidades
- f) Por incumplimiento del Plan de Gestión
- g) Por cualquier otra causa establecida en el Reglamento Interno del Equipo de Gestión del CRCTI

32.2 En los casos previstos en el numeral anterior, el Equipo de Gestión evalúa si corresponde o no la continuidad del CRCTI. En el caso de que se decida su no continuidad, se suscribe el acta de disolución, la que es remitida al CONCYTEC. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCYTEC puede elaborar un informe técnico en el que recomiende la extinción del CRCTI.

32.3 El CONCYTEC, mediante Resolución Directoral, dispone la extinción del CRCTI en el Registro de Consorcios Regionales de CTI.

Artículo 33.- Transparencia

Los CRCTI tienen la obligación de informar y difundir, a través de su sede digital y la de las entidades que lo conforman, así como a través de la sede digital del CONCYTEC, la información referida a los acuerdos adoptados, sus instrumentos de gestión, planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuesto de ingresos y gastos, informes de avance de la ejecución de sus proyectos y los resultados del CRCTI.

Artículo 34.- Lineamientos y directivas complementarias

El CONCYTEC, como ente rector del SINACTI, emite los lineamientos y las directivas complementarias respecto a la conformación, planeamiento, administración, seguimiento y evaluación, disolución y extinción, y transparencia de los CRCTI.

TÍTULO II

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 35.- De los Programas y proyectos de CTI

35.1. Los Programas de ciencia, tecnología e innovación son un conjunto de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) relacionados (orientados a un objetivo común) con otras actividades de CTI que se gestionan de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían al gestionarlos individualmente. Los Programas y Proyectos de CTI responden a objetivos y a metas vinculados a una demanda priorizada de ciencia, tecnología e innovación.

35.2. Los Proyectos de ciencia, tecnología e innovación son un conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los criterios básicos de ser novedoso, creativo, desconocido, sistemático, transferible y/o reproducible.

35.3. El CONCYTEC, como ente rector del SINACTI, emite los lineamientos y las directivas respecto al diseño, implementación y evaluación de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos o programas de CTI a cargo de las

entidades públicas que comprendan inversión pública se regulan conforme al numeral 43.2 del artículo 43 del presente Reglamento.

TÍTULO III

LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 36.- Definición de la Red Nacional de Información en CTI

- 36.1. La Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación es un instrumento técnico del SINACTI dedicado a la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y capacidades humanas en CTI y de la información generada por los programas nacionales de CTI, facilitando el acceso a fuentes de información nacionales e internacionales que contribuyan a fortalecer el SINACTI, así como la intercomunicación e interacción entre sus integrantes.
- 36.2. La Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por todas las entidades del SINACTI. Dicha Red es interoperable por estas entidades y entre ellas y otras entidades públicas o privadas, que se consideren necesarias. Es de acceso público y provee de datos e información para los procesos de planeamiento, gestión, promoción, seguimiento y evaluación en CTI.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Red Nacional de Información en CTI

- 37.1. Todos los integrantes del SINACTI, en su calidad de proveedores de información, deben adherirse a la Red Nacional de Información en CTI para compartir la información relacionada con las actividades de ciencia, tecnología e innovación que generen. El soporte informático y de integración es la Plataforma de Gestión del Conocimiento en CTI (PGCTI), la misma que interopera con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en la regulación vigente en materia de interoperabilidad y gestión de datos.
- 37.2. El CONCYTEC, en su condición de ente rector del SINACTI, regula, implementa y gestiona el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Información en CTI, para lo cual dicta las directivas correspondientes.

Artículo 38.- Promoción de la Ciencia Abierta

El CONCYTEC promueve prácticas de Ciencia Abierta en sus cuatro pilares: conocimiento científico abierto, infraestructuras de la ciencia abierta, participación abierta de los agentes sociales, y dialogo abierto con otros sistemas de conocimiento.

La Red Nacional de Información en CTI, soporta el conocimiento científico abierto, al permitir el acceso libre y abierto a la información digital, resultado de la producción en CTI: libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnicos-científicos, programas informáticos, datos de investigación, estadísticas, tesis académica y similares, en concordancia con la Ley N° 30035, ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA), a través de las Plataforma de Gestión del Conocimiento del SINACTI.

Artículo 39.- Responsabilidades de los miembros de la Red Nacional de Información en CTI

- 39.1. Las entidades del SINACTI que forman parte de la Red Nacional de Información en CTI, deben brindar información sobre la asignación y uso de los recursos financieros en actividades de CTI, así

como la información estadística necesaria para evaluar el impacto de estos recursos en los objetivos de la POLCTI, con frecuencia semestral y anual, de acuerdo con lo establecido en las directivas aprobadas por el ente rector.

- 39.2. Las entidades del SINACTI que pertenecen a la Red Nacional de Información en CTI deben designar un representante responsable de proporcionar data e información estadística de CTI.
- 39.3. Con la finalidad de mantener actualizada la información estadística y los indicadores en materia de CTI, el CONCYTEC ejecuta encuestas, con la participación de los integrantes del SINACTI, que brindan información veraz y oportuna cuando sea requerida. Asimismo, coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI la ejecución de los censos y encuestas que sean necesarios en materia de CTI, para oficializar la realización en el país de dichas investigaciones estadísticas.
- 39.4. Los mecanismos de intercambio de información se establecen a través de las directivas elaboradas por el ente rector en coordinación con las entidades correspondientes.
- 39.5. Las entidades del SINACTI, cuyas investigaciones son financiadas con fondos públicos, deben poner a disposición pública los datos de las investigaciones en formato abierto, salvo las excepciones señaladas en las directivas elaboradas por el ente rector.
- 39.6. Las personas naturales o jurídicas que se presentan a una convocatoria para financiar actividades de CTI con fondos públicos deben presentar durante el proceso de postulación el Plan de Gestión de Datos.
- 39.7. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas por fondos públicos para el desarrollo de actividades de CTI deben depositar los planes de gestión de datos y los productos de dichas actividades (datos de investigación, artículos o en su defecto el manuscrito, capítulos de libro, libros, entre otras publicaciones científicas), tal como establece la Ley N° 30035, en los correspondientes repositorios institucionales o, en caso de no serles posible, en el repositorio institucional del CONCYTEC.
- 39.8. Las entidades del SINACTI son responsables de la gestión y preservación de sus repositorios y sistemas CRIS¹ institucionales, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente, y de utilizar los mecanismos de interoperabilidad que establezca el CONCYTEC, en cumplimiento de las disposiciones que emita la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la materia.

Artículo 40.- Gobierno de datos en el SINACTI

- 40.1 El CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACTI, armoniza los datos e información sobre CTI de acuerdo con la normativa vigente en materia de gobierno digital. Por lo tanto, establece la gestión de la disponibilidad, la integridad, la usabilidad y la calidad de los activos de datos de investigación y los relacionados con la CTI.
- 40.2 Los datos de investigación son aquellos que se generan a lo largo del proyecto de investigación, y que sirven de soporte a los resultados obtenidos. Los datos de investigación y sus metadatos son gestionados de manera que sea posible su reutilización para generar nuevo conocimiento científico, son parte de la Infraestructura Nacional de Datos del Estado Peruano y se sujetan a los instrumentos técnicos y normativos del Marco de la Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación

¹ De las siglas en inglés de *Current Research Information Systems* (CRIS), que corresponde a sistemas de gestión de la investigación que recogen y difunden las actividades en CTI de una institución o país.

Digital y estándares y consensos de la comunidad científica internacional, emitidos como lineamientos y directivas del rector del SINACTI, en el marco de sus competencias. Los datos de investigación incluyen, entre otros: datos digitales y analógicos, tanto brutos como elaborados, y los metadatos que los acompañan, así como índices numéricos, registros textuales, imágenes y sonidos, protocolos, códigos de análisis y flujos de trabajo.

- 40.3 Las entidades del SINACTI deben publicar datos en formatos abiertos en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos de forma directa o a través de la PGCTI, la cual dispone de mecanismos para interoperar con la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.
- 40.4 Los procesos de recolección de información de CTI proveniente de censos y encuestas deben adecuarse a la normativa vigente sobre secreto estadístico y confidencialidad de la información.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 41.- Naturaleza de las fuentes de financiamiento del SINACTI

- 41.1 Son fuentes de financiamiento del SINACTI las siguientes:
- Los recursos del tesoro público que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
 - Los legados y donaciones que reciba.
 - Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en este último caso siempre que se acuerde ello con la parte extranjera.
 - Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - Los intereses que generan sus recursos.
 - Las compras públicas de innovación.
 - Otros recursos asignados por ley expresa.
- 41.2 Los legados y donaciones son los recursos provenientes de la percepción de bienes, derechos, traspasos de fondos o bienes materiales percibidos por las entidades que conforman el SINACTI en el marco de la normativa vigente.
- 41.3 Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional son recursos percibidos a través de la transferencia y/o intercambio de recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas, cuyo objetivo es complementar y contribuir con los objetivos del SINACTI. Estos recursos son No Reembolsables, y pueden ser de naturaleza técnica y financiera, según la modalidad en la cual sean proporcionados, en armonía con las regulaciones vigentes. En el caso de que los recursos de la cooperación técnica internacional se dirijan a la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación destinada a las Entidades públicas del SINACTI, aplican las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), siempre que dicha entidad deba asumir, después de la ejecución, los gastos incrementales de operación y mantenimiento de carácter permanente asociados a la inversión.
- 41.4 Los intereses que generen sus recursos hacen referencia a aquellos recursos provenientes del rendimiento de las inversiones que realizan las entidades que conforman el SINACTI, bajo cualquier modalidad, que son destinados al financiamiento de sus intervenciones que están vinculadas con los objetivos del Sistema. En el caso de las entidades públicas, estos recursos son incorporados en su presupuesto institucional considerando la normativa vigente en materia presupuestaria. En el caso de

las entidades, privadas se incorpora siguiendo sus procedimientos ajustados a las normas de información financieras que sean aplicables, de acuerdo con la normativa vigente. Con fines informativos, las entidades que conforman el SINACTI hacen de conocimiento del CONCYTEC la programación y ejecución de estos recursos. Las inversiones que las entidades públicas realicen deben sujetarse al marco normativo correspondiente.

- 41.5 Otros recursos, se refiere a los recursos asignados a favor de las entidades que conforman el SINACTI para financiar intervenciones vinculadas con los objetivos del Sistema.

Artículo 42.- Instrumentos para el financiamiento del SINACTI

- 42.1 El financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación se ejecuta por medio de la implementación progresiva de instrumentos orientados a apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y en concordancia con los objetivos del SINACTI. De manera no limitativa, estos instrumentos incluyen los siguientes:
- Subvenciones: es la asignación directa de financiamiento o cofinanciamiento para la realización de actividades de CTI. Las subvenciones se otorgan con cargo a una contrapartida monetaria o no monetaria de la persona, natural o jurídica, que lo recibe. Las subvenciones pueden transferirse mediante convenios de desempeño.
 - Préstamos y garantías: son instrumentos de financiamiento de deuda para apoyar la realización de actividades de CTI. Los préstamos, ya sean proporcionados directamente por el gobierno o a través de intermediarios, son considerados como instrumentos de financiamiento directo, mientras que las garantías son instrumentos de financiamiento indirecto.
 - Bonos: son aquellos instrumentos otorgados como vales para promover la realización de actividades de CTI, mediante la contratación de servicios para estos fines.
 - Premios: son implementados con el objetivo de incentivar las intervenciones y actividades vinculadas a la CTI, a través del reconocimiento a un esfuerzo o un logro específico, de una entidad, empresa o persona natural.
 - Capital de riesgo: los instrumentos de capital de riesgo están orientados a dar financiamiento a aquellas empresas innovadoras de reciente creación con productos de alta tecnología y alto riesgo de mercado o innovadores con ideas disruptivas.
 - Compra pública de innovación (CPI): es la herramienta que a través del proceso de Investigación y Desarrollo (I+D) busca la adquisición por parte del Estado de una solución que no exista en el mercado o que requiere de adaptaciones, ajustes o mejoras que impliquen la incorporación de elementos innovadores. Se enmarcan en dos principales aspectos: a) comprar el proceso de I+D; y b) comprar el resultado de la I+D. En ambos casos, se busca el uso e impacto de dichos productos y servicios como parte del concepto de la innovación.
- 42.2 El CONCYTEC establece lineamientos a fin de garantizar una adecuada articulación entre los diferentes tipos de instrumentos señalados en el numeral anterior. La aplicación de los instrumentos de financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación indicados en los literales a), b), c), d) o e) que comprendan recursos públicos, requiere que las Entidades públicas del SINACTI cuenten con la competencia para su implementación, otorgada

mediante norma legal expresa, con opinión favorable de CONCYTEC.

- 42.3 Las personas naturales y jurídicas que sean beneficiarias de los instrumentos a través de subvenciones o transferencias financieras deben usar dichos recursos solo para los fines dispuestos en las bases, convenios, contratos y/u otros instrumentos que hagan sus veces.

Artículo 43.- La inversión en ciencia, tecnología e innovación

- 43.1 La inversión en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito del SINACTI puede ser realizada para los siguientes fines:

- a) Investigación científica.
- b) Desarrollo tecnológico.
- c) Transferencia tecnológica.
- d) Innovación en todos sus ámbitos.
- e) Emprendimiento innovador.
- f) Promoción y divulgación de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Formación de investigadores científicos y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación.
- h) Prospectiva y vigilancia tecnológica.

- 43.2 La inversión pública en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito del SINACTI se da en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). El CONCYTEC, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, propone los lineamientos y las guías metodológicas para la inversión en CTI. El CONCYTEC promueve la interoperabilidad entre las entidades que conforman el SINACTI y los aplicativos informáticos de los sistemas administrativos del estado con el SNPMGI, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), entre otros.

Artículo 44.- Modalidades para la promoción de la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación

Son modalidades para la promoción de la inversión privada en CTI; la Asociación Público - Privada (APP) y las Obras por Impuestos. La aplicación de ambas modalidades se da en beneficio de la CTI y para el cumplimiento de los objetivos del SINACTI. Su implementación observa la regulación establecida en la normativa vigente de cada una de ellas.

Artículo 45.- Gestión de la cooperación técnica y financiera para CTI

Las entidades integrantes del SINACTI, gestionan los recursos de cooperación técnica y financiera para la CTI, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y el CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 46.- Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la ciencia, tecnología e innovación

- 46.1 El CONCYTEC lidera y coordina las acciones conducentes a la formulación de un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la CTI al que se refiere el artículo 22 de la Ley del SINACTI, el mismo que es parte de la cartera de inversiones y financiamiento externo en lo que corresponda. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y el Ministerio de Economía y Finanzas participan en la formulación del Programa en el marco de sus competencias.

El Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la CTI, identificando aquellas intervenciones con la condición de inversión en CTI, así como la entidad del SINACTI receptora de la inversión, es puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a los mecanismos establecidos para tal fin.

La entidad del SINACTI receptora de un programa o proyecto de CTI derivado de la cooperación técnica y financiera internacional que comprende inversión en ciencia, tecnología e innovación coordina con el CONCYTEC, la OPMI del Sector PCM, y el ente rector del SNPMGI la identificación de los proyectos CTI derivados de la cooperación técnica y financiera internacional que correspondan a inversión pública en CTI, a quienes les aplican las disposiciones del SNPMGI.

- 46.2 El CONCYTEC elabora los lineamientos y metodología para la elaboración del Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las entidades competentes y en el marco de la normativa vigente.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Alcances del procedimiento administrativo sancionador

- 47.1 El procedimiento administrativo sancionador comprende los actos y diligencias conducentes a la determinación de la comisión o no de infracciones en la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación y la imposición de las sanciones correspondientes, con estricta sujeción a los hechos remitidos al procedimiento administrativo sancionador. Es aplicable a las personas naturales que pertenecen a alguna de las entidades del SINACTI y que realizan alguna actividad de ciencia y tecnología, de acuerdo a los criterios establecidos por el CONCYTEC, las personas naturales que hayan recibido financiamiento por el CONCYTEC o su programa, los grupos de investigación y las entidades integrantes del SINACTI.

- 47.2 El procedimiento administrativo sancionador consta de dos instancias desarrolladas por autoridades distintas que poseen independencia y autonomía técnica en sus respectivas actuaciones. La primera instancia comprende la fase instructora y fase decisora, así como la tramitación y resolución de los recursos de reconsideración; y la segunda instancia comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación.

- 47.3 El procedimiento administrativo sancionador debe ser resuelto en un plazo de hasta nueve meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, el cual puede ser ampliado de manera excepcional por tres meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

Artículo 48.- Cómputo de plazos

Los plazos en días dentro del procedimiento administrativo sancionador se computan por días hábiles. A dichos plazos del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda, se agrega el "término de la distancia" previsto en el Cuadro general de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.

Artículo 49.- Principios del procedimiento administrativo sancionador

- 49.1 El procedimiento administrativo sancionador en materia de ciencia, tecnología e innovación se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa estipulados en el artículo 248 y en los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444. Adicionalmente y para todo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador en CTI, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.
- 49.2 Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

SUBCAPÍTULO II ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 50.- Órgano Instructor

- 50.1 Es la autoridad responsable de conducir la fase instructora en primera instancia del procedimiento administrativo sancionador, y recae en el órgano que establezca el documento de gestión correspondiente del CONCYTEC.
- 50.2 El Órgano Instructor es competente para:
- Iniciar procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normatividad en ciencia, tecnología e innovación.
 - Conducir la etapa de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
 - Emitir pronunciamiento señalando la existencia o inexistencia de una infracción proponiendo la imposición de la sanción. En los casos que corresponda, emitir resolución declarando la inexistencia de infracción y disponiendo el archivo del expediente.
 - Solicitar a las entidades, funcionarios y a las personas naturales, la información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
 - Las demás facultades que se encuentran comprendidas en el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 51.- Órgano Decisor

- 51.1 Es la autoridad responsable de la fase decisora en primera instancia del procedimiento administrativo sancionador, que recae en el órgano que se establezca en el documento de gestión correspondiente del CONCYTEC.
- 51.2 El Órgano Decisor es competente para:
- Imponer sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador o disponer la absolución y consecuente archivo del procedimiento conforme a los dispositivos legales sobre la materia.
 - Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones sancionadoras que emita.
 - Elevar al órgano competente los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras que emita.
 - Declarar consentidas las sanciones que no hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido.
 - Comunicar a la oficina respectiva para su ejecución la disposición de sanciones de multas consentidas.

- Solicitar a las entidades, funcionarios y a las personas naturales la información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
- Dictar las medidas provisionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 del TUO de la Ley N° 27444.

SUBCAPÍTULO III ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 52.- Órgano de segunda instancia

- 52.1 Es el órgano resolutorio del CONCYTEC, integrante del procedimiento administrativo sancionador, encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas por el Órgano Decisor del procedimiento administrativo sancionador. Dicho órgano posee independencia técnica y funcional, así como autonomía en sus decisiones y recae en el órgano que se designe a través del documento de gestión correspondiente del CONCYTEC.
- 52.2 Los pronunciamientos del órgano de segunda instancia que así se determinan expresamente, constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa, debiendo, en ese caso, ser publicados en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del CONCYTEC.

SUBCAPÍTULO IV FASE INSTRUCTORA

Artículo 53.- Alcances de la fase instructora

- 53.1 La fase instructora se encuentra a cargo del Órgano Instructor y está destinada a la realización de las actuaciones conducentes a determinar la existencia o no de infracción por un incumplimiento a la normativa en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- 53.2 Dicha fase comprende desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el desarrollo de este último, culminando con la emisión del Informe Final de Instrucción que contiene el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la comisión de una infracción, en el cual se recomienda la imposición de sanción o la absolución y archivo del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.
- 53.3 La fase instructora tiene una duración de hasta 6 meses, pudiendo ser ampliada por el órgano instructor mediante Resolución debidamente motivada. Para ello debe considerar el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo sancionador y el plazo con el que cuenta la fase decisora.

Artículo 54.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 54.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
- 54.2 El Órgano Instructor, luego que efectúa la evaluación de procedencia y si considera la presencia de indicios suficientes de la comisión de una infracción en materia de ciencia, tecnología e innovación, emite un acto administrativo motivado que contiene la imputación de cargos.
- 54.3 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la debida notificación de la imputación de cargos por parte del Órgano Instructor, la cual anexa los medios probatorios que sustenten la presunta comisión de la infracción administrativa.
- 54.4 A fin de garantizar el derecho de defensa del administrado en la imputación de cargos, se debe

adjuntar copia de los elementos probatorios que sustentan la misma, así como la indicación de que el expediente administrativo se encuentra disponible para la revisión correspondiente. El acto administrativo que contiene la imputación de cargos es inimpugnable.

Artículo 55.- Presentación de descargos

- 55.1 Los descargos se presentan ante el Órgano Instructor del CONCYTEC dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la imputación de cargos, debiendo cumplir con el contenido establecido en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, en lo que corresponda y con la presentación de los medios probatorios que lo sustenten.
- 55.2 Los administrados pueden solicitar la prórroga del referido plazo, correspondiéndole al Órgano Instructor evaluar dicha petición, adoptando el principio de razonabilidad, confiriendo el plazo que considere necesario para que el administrado imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, se entiende que la prórroga ha sido otorgada por el plazo solicitado, el mismo que no puede ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.
- 55.3 La presentación de los descargos puede realizarse a través de la mesa de partes virtual, y de considerarlo pertinente, puede incluir la autorización para la notificación vía correo electrónico, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 y/o cualquier otro mecanismo de notificación electrónica que pudiera aprobarse.

Artículo 56.- Informe Final de instrucción

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora emite un informe en el cual se pronuncia sobre la existencia de una infracción o no. Dicho informe incluye además y de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable según corresponda, el cual es remitido al órgano decisor.

**SUBCAPÍTULO V
FASE DECISORA**

Artículo 57.- Alcances de la fase decisora

- 57.1 La fase decisora se encuentra a cargo del Órgano Decisor e inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción; está destinada a la realización de las actuaciones conducentes a evaluar el pronunciamiento del Órgano Instructor contenido en el señalado informe, determinar la comisión o no de la infracción imputada y emitir el acto resolutorio de sanción, absolución u otro.
- 57.2 La fase decisora tiene una duración de hasta tres meses, pudiendo ser ampliada por el órgano decisor, mediante Resolución debidamente motivada. Para lo cual, debe considerar el plazo máximo del procedimiento administrativo sancionador y el plazo de la fase instructora.

Artículo 58.- Término de la fase decisora

Concluida la evaluación del Informe Final de Instrucción, el Órgano Decisor emite resolución motivada en la que señala la comisión o no de la infracción imputada, e impone la sanción correspondiente, o dispone la absolución y consecuente archivamiento del procedimiento administrativo sancionador según corresponda.

Artículo 59.- Prescripción y caducidad del procedimiento administrativo sancionador

La prescripción y caducidad del procedimiento administrativo sancionador se regula conforme a lo dispuesto en los artículos 252 y 259 del TUO de la Ley N° 27444, respectivamente.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 60.- De las Infracciones

- 60.1 Las infracciones se encuentran establecidas en el artículo 34 de la Ley del SINACTI las mismas que se encuentran desarrolladas y graduadas en el presente Reglamento conforme a la tabla siguiente:

a. Faltas a la ética en la investigación.			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
a.1	Publicar los mismos resultados en diferentes revistas científicas, libros o capítulos de libros sin la cita respectiva.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.2	No declarar los conflictos de intereses (personal, institucional, financiero o de otra naturaleza) en las diferentes etapas de la investigación científica, así como el que pudiera existir con el ente rector del SINACTI o entidades que subvencionan la investigación.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.3	Realizar actos de discriminación o abuso de poder y/o de autoridad durante la ejecución de una investigación científica, asesoría y/o mentoría.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.4	Plagiar total o parcialmente documentos de otros autores o de su misma autoría (artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones científicas) o patentes o certificados de obtentor de terceros.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.5	Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos en las diferentes fases de la investigación científica, incluyendo la publicación.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

a. Faltas a la ética en la investigación.			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
a.6	Incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas o instituciones que no han contribuido al desarrollo del proyecto y/o publicación científica o propiedad intelectual.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.7	Instigar al personal a cargo (investigadores colaboradores, asesorados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.8	Comprar la autoría de una o más publicaciones científicas.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.
a.9	Vender la autoría de una o más publicaciones científicas.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.

b. La negativa injustificada en la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
b.1	No cumplir de manera justificada con la presentación de la documentación de rendición de cuentas técnica y financiera en los plazos establecidos por los programas nacionales de CTI.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.

c. Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), así como a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
c.1	Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos para comprobar las hipótesis y/o alcanzar los objetivos de la investigación científica en el marco de la postulación a los concursos de investigación convocados por los Programas Nacionales, los informes sobre los proyectos de investigación financiados por los Programas Nacionales, las solicitudes de evaluación para incorporarse a algún registro del CONCYTEC y/o cualquier otra información y/o documentación presentada o registrada en el CONCYTEC.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

d. Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
d.1	Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC o a los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

e. No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que tuvo acceso en el marco de las funciones del CONCYTEC o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
e.1	Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas, tanto respecto de la información a la que se tuvo acceso dentro del marco de los servicios que brinda el CONCYTEC o los procedimientos de otorgamiento de subvenciones que brindan los programas nacionales de CTI.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

f. El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
f.1	Emplear indebidamente los recursos que son otorgados como subvenciones o transferencias financieras para los fines dispuestos en las bases, convenios, contratos y/u otros instrumentos que hagan sus veces.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.
f.2	El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.	Leves Graves Muy Graves	a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años. b) Infracciones graves: multa hasta 96 UIT y/o suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años. c) Infracciones muy graves: multa hasta 320 UIT y/o expulsión definitiva del SINACTI.

60.2 La infracción f) se refiere a las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas en normas de CTI (leyes), distintas a la Ley del SINACTI, que establezcan obligaciones cuyo incumplimiento genere infracciones pasibles de sanción, siendo las sanciones aplicables las establecidas en la Ley del SINACTI en virtud de este numeral.

60.3 La aplicación de las sanciones a las que se hace referencia en la tabla precedente se realiza sin perjuicio de las acciones administrativas en materia de propiedad intelectual que correspondan.

60.4 El presente procedimiento administrativo sancionador es aplicable en lo que no se oponga a su norma especial, a las infracciones que se cometan por el incumplimiento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.

Artículo 61.- De las Sanciones

61.1 Las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 35 de la Ley del SINACTI y en el artículo anterior. Se clasifican en leves, graves y muy graves, y se aplican en función a la gravedad de las infracciones.

61.2 De manera complementaria a lo dispuesto en el numeral 35.2. del artículo 35 de la Ley del SINACTI, la suspensión de pertenencia al SINACTI implica que la persona natural o jurídica no puede recibir servicios proveídos por el CONCYTEC durante el tiempo de la sanción. La expulsión del SINACTI implica que la persona natural o jurídica queda definitivamente prohibida de recibir servicios proveídos por el CONCYTEC. Entre los servicios que se suspenden o prohíben, según sea el caso,

se incluye, entre otros, la calificación, clasificación y registro de investigadores.

Artículo 62.- Registro de Sanciones

El CONCYTEC regula la implementación y funcionamiento del Registro de Sanciones aplicadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador el mismo que tiene naturaleza informativa.

**CAPÍTULO III
GRADUALIDAD, EXIMENTES,
ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 63.- Criterios de graduación de sanciones administrativas

Las sanciones a ser aplicadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa en materia de ciencia, tecnología e innovación son aplicadas observando los siguientes criterios:

- a) Daño o lesión causados a los intereses de los investigadores o entidades, incluyendo la entidad donde labora, de ser el caso.
- b) Los criterios dispuestos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS IMPUGNATORIOS**

Artículo 64.- Recursos administrativos

Contra la Resolución de Sanción Administrativa, el administrado puede interponer recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días

hábil siguientes de la notificación de la resolución y debe resolverse dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 65.- Efecto suspensivo del recurso

La interposición de los recursos de reconsideración o de apelación, suspende los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa.

Artículo 66.- Agotamiento de la vía administrativa

La resolución de segunda instancia que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno. Contra las decisiones del órgano de segunda instancia, corresponde interponer demanda contencioso-administrativa.

Artículo 67.- Autonomía de la responsabilidad administrativa con relación a la responsabilidad penal

La determinación de la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Si al determinarse la comisión de una infracción administrativa hubiese la presunción de la comisión de un ilícito penal, se comunica a la Procuraduría Pública, para que proceda conforme a sus facultades.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 68.- Ejecución de sanciones

El Órgano Decisor remite a la Oficina a cargo de la cobranza y ejecución coactiva de las multas, la resolución de sanción administrativa que haya adquirido carácter ejecutorio y sea exigible para las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de normas relacionadas a la CTI

Para los casos no previstos en la Ley del SINACTI y en el presente Reglamento, aplican de forma supletoria las demás normas vigentes relacionadas a la CTI y las de derecho público.

SEGUNDA. De los lineamientos en CTI para la implementación de la POLCTI

Mediante Directiva del CONCYTEC, aprobada por Resolución de Presidencia, se regulan los lineamientos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades, conocimiento y atención de los aspectos vinculados a la implementación de la POLCTI, dispuestos en la Ley del SINACTI y en el presente Reglamento, debiendo indicarse si su naturaleza es temporal o permanente.

TERCERA. De las medidas complementarias dictadas por el CONCYTEC

Mediante normativa aprobada por Resolución de Presidencia, se disponen medidas complementarias que regulen el Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTA. Del plazo para la elaboración de dispositivos internos a cargo del CONCYTEC

El CONCYTEC, en un plazo máximo de ciento ochenta días calendarios elabora los dispositivos normativos internos pertinentes según lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTA. Del plazo para la implementación del registro de sanciones

El Registro de Sanciones aplicadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo 62 del presente Reglamento se implementa mediante Resolución de Presidencia, en un plazo no mayor de sesenta días calendario computado desde la vigencia del presente Reglamento, en la que

además se dispone el órgano de CONCYTEC que lo tiene a su cargo.

SEXTA. Vigencia del Código Nacional de la Integridad Científica

La entrada en vigencia del presente Reglamento no afecta la vigencia del Código Nacional de la Integridad Científica o el documento que haga sus veces en lo que no se oponga al mismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por el Código Nacional de Integridad Científica o el documento que lo reemplace.

Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el mismo es aplicable a los procedimientos en trámite, salvo en los casos de sanciones que resulten más favorables, en cuyo caso se aplica el Código Nacional de Integridad Científica o el documento que lo reemplace.

ANEXO

SIGLAS del Reglamento de la Ley del SINACTI

APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CRCTI	Consortio(s) Regional(es) de ciencia, tecnología e innovación
CRIS	Current Research Information Systems
CTI	Ciencia, tecnología e innovación
GORE	Gobierno(s) Regional(es)
I+D	Investigación y desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
INACAL	Instituto Nacional de Calidad
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
IPI	Instituto(s) Público(s) de investigación
POLCTI	Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
PRONACTI	Programa(s) Nacional(es) de Ciencia, Tecnología e Innovación
SINACTI	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
TUO	Texto Único Ordenado
UIT	Unidad Impositiva Tributaria